

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

I. Visto el memorándum marcado bajo la referencia UIF/281-2016, de fecha diecinueve de agosto del presente año, suscrito por el Jefe de la *Unidad de Inspección y Fiscalización* de esta Autoridad Reguladora, por medio del cual informa de los hallazgos encontrados en las inspecciones de verificación de precios que se realizan en coordinación con la Defensoría del Consumidor.

Dentro de los documentos anexos al memorándum antes relacionado, se encuentra el Acta de Inspección de las catorce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del presente año, suscrita por inspectores de esta sede administrativa y delegados de la Defensoría del Consumidor, practicada en el establecimiento denominado FARMACIA BRISTOL TRES, con número de licencia de funcionamiento UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, ubicado en Primera Avenida Sur, Número Tres, a media cuadra de Ferretería El Clavito, del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, propiedad de *Silvia Cristina Pineda de Guzmán*, en la cual se documentó que: “[...] *la temperatura del establecimiento es de treinta y cuatro punto cuatro grados Celsius, y la humedad es de cuarenta y ocho por ciento de Humedad Relativa*”.

II. Vista la resolución de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto del presente año, por medio de la cual se ordenó a la *Unidad de Inspección y Fiscalización* que verificara la reincidencia de conductas susceptibles de infracción en el establecimiento denominado FARMACIA BRISTOL TRES.

III. Por recibido en fecha diez de octubre del presente año, el memorándum con referencia UIF/359-2016, suscrito por el Jefe de la *Unidad de Inspección y Fiscalización* de esta Dirección, por medio del cual remite Informe de Inspección de fecha veintiocho de septiembre de este año, en el que, dentro de los hallazgos relevantes, se hizo constar que: “*Nos hicimos presentes a la dirección antes mencionada, pero al estar en el lugar nos dimos cuenta que al pedir los documentos de dicha farmacia esta era Farmacia Bristol N° 1 la dirección proporcionada en el oficio estaba equivocada no pertenecía a Farmacia Bristol 3 ya que en la dirección Cuarta avenida Sur, Barrio San Nicolás, Número Seis, Tonacatepeque, San Salvador, se encuentra la casa Matriz de las Farmacias Bristol*”.

IV. En ese orden de ideas, se advierte que la Administración Pública ejerce diversas potestades, entre ellas encontramos la potestad sancionadora y la potestad autorizatoria, sobre esta última la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia -V. gr. en la sentencia de las once horas del día nueve de marzo del año dos mil once, en el proceso con referencia 306-2007-, ha reconocido que: *“la potestad autorizatoria, o técnica autorizatoria, constituye una forma de limitación de la esfera jurídica de los particulares; en el sentido que, el legislador veda a estos el ejercicio de determinadas actividades, que sólo pueden llevarse a cabo, previa intervención de la Administración Pública, encaminada a constatar el cumplimiento de las condiciones previstas por el ordenamiento jurídico al efecto”*.

V. Así las cosas, no obstante la posibilidad de imponer sanciones y considerando los diversos mecanismos establecidos en el ordenamiento para el desarrollo de la regulación, esta Dirección previo al ejercicio de su potestad punitiva, debe llevar a cabo acciones de prevención, requiriendo la subsanación de los hallazgos documentados en el ámbito de la vigilancia, inspección y fiscalización, a fin de promover la seguridad sanitaria.

VI. En razón de lo anterior, y en base a los artículos 86 inc. 3 de la Constitución de la República; 6 letra c), 11 in fine, 13 de la LM esta Dirección **RESUELVE:**

a) Previo al ejercicio de la potestad sancionadora, **encáusese** el presente procedimiento a la vía procesal idónea, a fin de que el establecimiento FARMACIA BRISTOL TRES, propiedad de *Silvia Cristina Pineda de Guzmán*, cumpla con los requerimientos de ley.

b) Archívese el presente expediente

c) Notifíquese.-

*****RLMORALES*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES *****
*****RUBRICADAS*****